

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

"3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS FONDOS NEXT GENERATION PARA LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SUS ENTES DEPENDIENTES (GEX 2021/41486).- A la vista del expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y que tiene nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, fechado el día 25 del pasado mes de mayo, y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- Régimen Jurídico

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)

- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022



Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

El artículo 28 de la LCSP, dispone que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Con fecha 3 de Marzo de 2022 se justifica por parte de la Jefa del Departamento de Programas Europeos , la necesidad de dicha contratación , quedando constancia en el expediente la insuficiencia de medios en los términos que se transcriben literalmente:

“El Departamento de Programas Europeos se configura dentro de la Delegación de Administración Electrónica y Programas Europeos de la Diputación de Córdoba a través del cual se canalizan las actuaciones de la institución provincial en materia de información, formación, orientación, asesoramiento técnico y acompañamiento a ayuntamientos y entidades locales dependientes para el acceso a financiación comunitaria. La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio que es competencia del Departamento, y su objeto contiene prestaciones que no pueden ser satisfechas con medios propios, dado que la Diputación de Córdoba y el Departamento de programas Europeos no tiene los recursos humanos y técnicos necesarios para ello, siendo, además, inconveniente la adscripción de nuevos medios, dado el horizonte temporal de este programa y su alta y diversa cualificación necesaria . Asimismo, los pliegos del contrato incorporan las debidas garantías recomendadas en la Instrucción de buenas prácticas en la celebración de contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores. Por tanto, con objeto de dar cumplida respuesta a la necesidad planteada, es necesario contratar a una empresa que lleve a cabo la prestación Contratación de un Servicio de Asistencia Técnica al Departamento de Programas Europeos, habida cuenta de la Diputación no dispone de medios materiales y personales suficientes para realizar por sí misma el fin pretendido.”

En igual sentido se pronuncia el informe de necesidad e idoneidad firmado por la Jefa del Departamento al decir que ...

“La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal mediante la prestación de asistencia económica y técnica a los municipios de la provincia. Así, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyen las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, económica y técnica a las entidades locales. Por su parte, la Diputación de Córdoba y sus Entidades dependientes , mantienen desde hace años una vigilancia activa en la búsqueda de posibles líneas de financiación comunitaria que se encuentren alineadas con las actividades de interés para la provincia, la puesta en marcha del Departamento de programas europeos, viene a reforzar esa trayectoria. La variedad y amplitud de programas y fondos existentes así como la diversidad de actuaciones llevadas a cabo (desarrollo económico, modernización tecnológica, movilidad, medio ambiente, cultura, energía etc.) aconsejan contar con un servicio especializado que incremente las posibilidades de éxito en el acceso a la financiación comunitaria.

El presente contrato tiene como objeto la contratación de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación y gestión de proyectos europeos para la Diputación de Córdoba y sus entidades dependientes en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés.”

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

Por ello , se entiende justificada la necesidad de la contratación a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que se entiende directa, clara y proporcional procediéndose a iniciar el expediente de contratación que nos ocupa con el número que sigue Expte.: 2823/2021 GEX: 2021/41486.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la prestación de un servicio de consultoría, comprendido en el artículo 17 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”

En el caso que nos ocupa ,al tratarse de servicios de carácter intelectual , queda acreditado que el objeto de contrato no implica ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Considerando la cuantía del contrato, hay que señalar que , conforme al artículo 22.1 letra b) de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las cantidad de ~~215.000~~ 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En el supuesto que nos ocupa, dado que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **353.407,57 € IVA excluido** , serán de aplicación las disposiciones relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada.

En relación a la sujeción del contrato al Impuesto de Valor añadido , hemos de precisar que su hecho imponible se encuentra gravado con el tipo porcentual del 21% , de conformidad con el artículo 90 del a Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a los CPV, tiene cabida en los siguientes :

71356200-0 - Servicios de Asistencia técnica
79416200-5 - Servicios de Consultoría en relaciones públicas
79411000-8 Servicios Generales de Consultoría en Gestión

El plazo de duración del contrato será de 2 años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los supuestos anteriormente señalados, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto sometido a regulación armonizada al concurrir los presupuestos exigidos por el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre en atención a su valor estimado, al ser igual o superior a 215.000 euros , superando por tanto el umbral comunitario establecido para adjudicaciones por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social .

En atención a la prestación del servicio, hemos de destacar que estamos ante un contrato de carácter intelectual , pero no incluido en los contratos especiales señalados en el Anexo IV de la ley .

*El contrato que nos ocupa , se someterá a una **tramitación de ordinaria puesto que no** responde a una necesidad inaplazable o adjudicación que sea preciso acelerar por razones de interés público.*

Finalmente, se ha de indicar que la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público , de conformidad con el artículo 156 LCSP mediante la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del procedimiento abierto sometido a regulación armonizada deberá ajustarse a las siguientes especialidades además de las que ya se seguirán respecto de la preparación y adjudicación según el procedimiento abierto ordinario:

a) Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada el anuncio de la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación

b) En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, cuestión que hemos previsto en nuestros pliegos, haciendo uso de dicha posibilidad legal establecida en el artículo 156. 2 d), ha quedado reducido el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

c) La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en los apartados primero y segundo del presente artículo antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

d) En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»

b) La clasificación que se exija a los participantes

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 c) LCSP, no procede exigir clasificación a las empresas participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el artículo 87.1 de la LCSP que se señala como Volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, el **valor anual medio** , al ser su duración superior a un año, esto es, **78.885,62 €**

En cuanto a la solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios del artículo 90.1 de la LCSP que se señalan a continuación contando al menos con 3 referencias de trabajos iguales o similares al objeto del contrato que hayan gestionado fondos procedentes de las Instituciones de la Union Europea , cuyo importe acumulado sea igual o superior al valor anual medio del contrato , es decir de **78.885,62 €** , realizado como máximo en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Como podemos observar, hemos establecido un criterio de solvencia técnica importante, para centrarnos en la idoneidad que debe poseer el contratista para atender al objeto del contrato de forma adecuada , en este caso demostrando la cualificación suficiente habiendo gestionado fondos procedentes de las Instituciones de la Union Europea en trabajos anteriores .

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge el criterio que se tendrá en consideración para adjudicar el contrato, optándose por una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio por exigencia del artículo 145.1 LCSP . En relación con ello, los pliegos recogen que La mejor relación calidad-precio se evaluará tanto con arreglo a criterios económicos (valorados hasta 49 puntos) y cualitativos (relacionados con la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal por entenderse que afecta de manera significativa a su mejor ejecución) Como sabemos el artículo 145,3 letra g) exige que en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como el que nos ocupa o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación . En este sentido , el órgano de contratación ha velado por establecer una pluralidad de criterios que garanticen la calidad del servicio a través de criterios cualitativos sometidos a juicio de valor como evaluables a través de formulas .En todo caso , los juicios de valor no superan a los cuantificables mediante fórmula , por lo que no será necesario constituir comisión de expertos.

Tal como dispone el artículo 146 en relación a la aplicación de los criterios de adjudicación "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos ". Por tanto queda justificado en este informe , el cumplimiento de lo dispuesto así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que se ha expresado fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada .

- c) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

De conformidad con lo previsto en la Memoria Justificativa, el precio se ha determinado a tanto alzado y a precio unitario , combinando ambas modalidades tal

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

como prevé el artículo 309 LCSP. A precio alzado la fase de orientación, y en cuanto a la presentación de proyectos se ha determinado mediante unidades de ejecución.

Tal como dispone el 100. 2 LCSP, en la documentación preparatoria del contrato se ha cuidado que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se ha desglosado indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En este caso además al ser un contrato en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada (sin que exista desglose de género al no estar previsto en su Convenio colectivo) y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Los costos de la mano de obra, se han calculado teniendo en cuenta:

- Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

En la memoria justificativa se justifica que el coste total podría estructurarse en costes directos (costes laborales y otros costes directos que se deriven de la ejecución material de los servicios), gastos generales de estructura y beneficio industrial. Para ellos se ha hecho uso de la herramienta de La Central de Balances del Banco de España (CenBal) que elabora una base de datos con 29 ratios según los distintos sectores económicos que distingue la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), siendo 4 ratios los que pueden utilizarse para realizar una primera estimación del desglose de costes del presupuesto base de licitación del contrato según la estructura de costes establecida por la Ley 9/2017.

El sector de actividad (CNAE) seleccionado es: "M702 Servicios de actividad de consultoría de gestión empresarial y el tamaño de las empresas licitadoras según cifra de negocio es: "empresas de cifra neta de negocios inferior a 2 millones de Euros.

Según determina el artículo 99 LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, sin embargo, como ha quedado justificado en el expediente, se ha previsto su no división en lotes por los siguientes motivos justificadores:

- La división no es compatible con la correcta ejecución del contrato, ya que las tareas de las dos fases del contrato se encuentran relacionadas entre sí y dependen unas de los resultados de las otras y deben ser llevadas a cabo por un único equipo de expertos.

- Dada la naturaleza de los trabajos a desarrollar y la relación existente entre unas tareas y otras, resultaría inviable la coordinación entre diferentes equipos de trabajo.

-La contratación de los trabajos referidos es indivisible puesto que, de otro modo, se dificulta su correcta ejecución por la interrelación de los mismos, requiriendo además la aplicación de una metodología y de unos criterios homogéneos con el fin de obtener resultados comparables.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

La duración de la presente contratación será de 2 años con posibilidad de prórroga por el mismo periodo, siendo el presupuesto base de licitación de 157.771,24 euros (78.885,62 euros por anualidad), con una partida de I.V.A del 21 % de 33.131,96 € por lo que el total asciende a 190.903,20 €

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **353.407,57€** al estar previstas modificaciones de hasta el 20 por ciento sobre el precio máximo de la Fase 2 , y dos eventuales prórrogas del contrato, de acuerdo con lo siguiente.

Desglose del Valor Estimado					TOTAL
1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad	4ª anualidad	Modificación prevista Disposición 33	
78.885,62 €	78.885,62 €	78.885,62 €	78.885,62 €	37.865,09€	353.407,57€

Dada la fecha probable de adjudicación, se han realizado los siguientes documentos contables RC:

Año	N.º operación	N.º registro	Importe Total (€)	Aplicación Presupuestaria	
				Importe (€)	Aplicación
2022	22022016487	2022/022692	47.725,8 €		295 9229 22706
2023	22022800062	2022/022719	95.451,60 €.		295 9229 22706
2024	22022800062	2022/022719	47.725,8€		295 9229 22706

Cuando el retraso en la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación ,por suspensiones autorizadas , prorrogas de los plazos parciales o del total de modificaciones en el proyecto o por cualquiera otras razones de interés publico debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego , se procederá a reajustar las citadas anualidades sin que exista derecho a compensación económica alguna del contratista (artículo 96 del RD 1098/2001)

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención. De acuerdo con la Base de ejecución nº15 del presupuesto general del año 2022 de la Diputación de Córdoba al tratarse de un contrato de servicios con precio alzado , la aprobación del expediente necesitará de contabilización del documento "A" por la Sección de Contabilidad referente al precio alzado de la Fase 1 , y respecto de la Fase 2 determinada a precios unitarios solo sera necesario documento RC.

d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente y en el informe de insuficiencia de medios emitido por la jefa del Departamento de Programas Europeos.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte del Departamento de Programa Europeos se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas redactados específicamente para este contrato, así como la Memoria justificativa, se ajustan a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluyen las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, adecuándose a las exigencias de su objeto. En igual sentido, al tratarse de un contrato de servicios, y por imperativo legal del artículo 116.4 LCSP queda constancia en el expediente, el informe de insuficiencia de medios emitido con fecha 3 de Marzo de 2022 por parte de la Jefa del Departamento de Programas Europeos y que se transcribe en el encabezado de este informe.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, será también preceptiva su publicación previa, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Registro de Contratos del Sector Publico. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octavo.-Remisión del contrato al Tribunal de Cuentas. De conformidad con el artículo 335 LCSP dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, en cuanto que el precio de adjudicación del contrato tratándose de contrato de servicios, excede de 150.000 euros.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Noveno .- Competencia

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/00003870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Noveno.-Medios de Impugnación . Debido al valor estimado de este contrato , superior a cien mil euros , los actos y decisiones de la licitación previstos en el art. 44.2 de la LCSP son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44.1.a) de la LCSP. Los actos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa .

Décimo .- Fiscalización previa .De acuerdo con la regla Novena del punto 1, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación ,

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022
VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF

constatando la existencia adecuada del crédito , que existe pliego de clausulas particulares informadas jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del contrato."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de Servicios de Consultoría especializada en el ámbito de la gestión de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero Plurianual) , para la Diputación de Córdoba y entidades dependientes ,mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y una pluralidad de criterios de adjudicación, para la duración inicial de dos años así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 190.903,20 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido 33.131,96 € , con la siguiente distribución por las anualidades

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN
2022	47.725,8 €	295 9229 22706Estudios y asistencias técnicas proyectos europeo
2023	95.451,60 €.	295 9229 22706Estudios y asistencias técnicas proyectos europeos
2024	47.725,8€	295 9229 22706Estudios y asistencias técnicas proyectos europeos

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán esta contratación.

TERCERO.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2022 , por importe de 47.725,8 € (Iva incluido)de acuerdo con la distribución por lotes consignada en el punto primero .

CUARTO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2023 y 2024 , respectivamente, el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que asciende a la cantidad de 143.177,4 € (Iva incluido) en dichos ejercicios, de acuerdo con la distribución de aplicaciones consignada en el punto primero.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General JESUS COBOS CLIMENT el 16/6/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17/6/2022

Código seguro verificación (CSV) AC79 37EB C66D 373C 1EEF



AC7937EBC66D373C1EEF